PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII | Aguascalientes, Ags., 13 de Julio de 2015 | Núm. 28

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decreto Número 211.- Punto de Acuerdo.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
OFICINA DEL C. GOBERNADOR
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 208, 209, 210, 212 y 213.

Í N D I C E
Página 24

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 211

Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.- En apoyo a las gestiones que realiza el Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, se solicita a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, lleve a cabo la comunicación necesaria con la empresa productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos "PEMEX", a afecto de conocer y determinar las causas del actual desabasto de hidrocarburos en el Estado de Aguascalientes, Ags., así mismo la forma de solucionarlo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 9 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

C O N S I D E R A N D O :

Que el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios.

Que las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales fueron publicados el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen en el inciso a) fracción II del numeral 5, que la información trimestral se publicará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar; de acuerdo con el formato del Anexo III de los mencionados Lineamientos.

Que el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que por conducto de la Secretaría, publicará cuando menos una vez al año, en el Periódico Oficial del Estado, las participaciones e incentivos que correspondieron durante el año a cada uno de los municipios, por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6° de la citada ley, así como el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se dan a conocer los importe de los recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2015, por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y del Impuesto Sobre la Renta Participable.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

I. Acumulado de participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2015.

ABRIL-JUNIO

Municipio	* Fondo General de Participaciones 1/	* Fondo de Fomento Municipal 5/	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/, 3/	* Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	** Fondo de Fiscalización y Recaudación 1/	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	197,499,471	90,118,940	9,452,231	4,071,625	2,712,319	3,651,876	7,528,664	158,437	12,299,800	327,493,363
Asientos	9,813,108	4,368,372	517,884	417,373	230,232	370,500	1,017,132	18,699	309,825	17,063,125
Calvillo	14,289,849	6,400,902	685,241	321,123	268,248	252,036	697,704	19,270	630,177	23,564,550
Cosío	9,635,466	3,065,028	607,330	517,000	194,605	478,807	496,184	4,091	104,398	15,102,909
El Llano	9,619,293	3,261,979	567,436	389,541	183,403	347,034	434,120	8,030	246,451	15,057,287
Jesús María	18,963,960	7,372,624	1,035,385	572,951	350,085	532,463	1,571,942	32,663	0	30,432,073
Pabellón de Artega	10,627,916	4,628,137	574,087	425,679	219,861	380,987	676,851	10,997	660,035	18,204,550
Rincón de Romos	11,564,479	5,449,867	610,952	493,068	243,022	445,014	653,815	22,247	0	19,482,464
San Francisco de los Romos	10,940,422	4,771,033	594,944	294,786	182,343	259,839	887,577	9,909	368,890	18,309,743
San José de Gracia	13,577,858	3,243,570	825,565	474,741	242,033	418,308	121,279	2,914	324,363	19,230,631
Tepezalá	9,508,162	3,269,518	559,871	329,182	183,177	285,534	250,312	6,860	247,498	14,640,114
Total	**316,039,984**	**135,949,970**	**16,030,926**	**8,307,069**	**5,009,328**	**7,422,398**	**14,335,580**	**294,117**	**15,191,437**	518,580,809

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas
2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas
3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
5/ Estas participaciones incluyen los recursos que le corresponden a los Municipios por la coordinación con el Estado para la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden de los mismos.
*** Incluye el ajuste definitivo de 2014.**
**** Incluye diferencias del primer trimestre de 2015 y ajuste definitivo 2014.**
Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

II. Desglose mensual participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2015.

ABRIL 2015

Municipio	Fondo General de Participaciones /1	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos /1, /4	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior /2, /3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /1	Impuesto a la Gasolina y Diesel	** Fondo de Fiscalización y Recaudación/1	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	73,354,185	28,425,944	4,241,582	1,297,663	830,367	2,564,039	2,355,955	51,615	64,635	113,185,985
Asientos	3,563,410	1,347,686	233,514	133,838	69,896	260,133	318,293	6,092	0	5,932,862
Calvillo	5,292,788	2,021,909	307,664	101,701	82,655	176,958	218,333	6,278	97,357	8,305,643
Cosío	3,505,411	956,017	273,978	166,982	57,903	336,179	155,271	1,333	49,578	5,502,652
El Llano	3,590,824	1,002,460	254,882	125,282	55,292	243,658	135,850	2,616	77,036	5,487,900
Jesús María	7,328,770	2,289,333	461,955	183,280	106,721	373,850	491,910	10,641	0	11,246,460
Pabellón de Artega	3,943,467	1,374,563	257,937	136,699	66,552	267,497	211,808	3,582	228,233	6,490,338
Rincón de Romos	4,223,224	1,617,477	275,212	158,472	73,412	312,451	204,599	7,247	0	6,872,094
San Francisco de los Romos	4,198,143	1,269,462	265,763	94,237	55,628	182,437	277,751	3,228	0	6,346,649
San José de Gracia	5,192,614	970,511	369,529	152,383	73,274	293,698	37,953	950	118,809	7,209,721
Tepezalá	3,560,140	985,091	251,364	105,523	55,638	200,477	78,330	2,235	91,966	5,330,764
Total	**117,752,976**	**42,260,453**	**7,193,380**	**2,656,060**	**1,527,338**	**5,211,377**	**4,486,053**	**95,817**	**727,614**	**181,911,068**

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
**** Incluye diferencias del primer trimestre de 2015.**
Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

MAYO 2015

Municipio	Fondo General de Participaciones 1/	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/, 3/	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación /1	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	62,569,430	31,781,847	2,602,931	957,002	1,076,691	523,389	2,634,753	51,617	5,039,630	107,237,290
Asientos	3,173,626	1,567,735	143,304	82,211	91,112	53,101	355,958	6,092	309,825	5,782,964
Calvillo	4,538,821	2,251,443	188,806	88,022	106,739	36,122	244,171	6,278	112,085	7,572,487
Cosío	3,110,994	1,084,402	168,138	78,532	76,447	68,622	173,646	1,333	54,820	4,816,934
El Llano	3,033,074	1,188,072	156,415	69,529	72,395	49,737	151,925	2,616	81,877	4,805,640
Jesús María	5,780,773	2,674,344	283,478	121,527	138,753	76,313	550,121	10,641	0	9,635,950
Pabellón de Artega	3,370,111	1,732,772	158,290	79,991	86,914	54,603	236,873	3,583	222,794	5,945,931
Rincón de Romos	3,721,047	2,035,036	168,893	90,076	95,997	63,780	228,811	7,248	0	6,410,888
San Francisco de los Romos	3,358,746	1,974,412	163,087	63,728	72,290	37,240	310,619	3,228	65,494	6,048,844
San José de Gracia	4,182,451	1,229,867	226,766	90,569	95,683	59,954	42,443	949	112,270	6,040,952
Tepezalá	2,989,437	1,212,159	154,247	65,513	72,503	40,923	87,600	2,235	86,234	4,710,851
Total	**99,828,510**	**48,732,089**	**4,414,355**	**1,786,700**	**1,985,524**	**1,063,784**	**5,016,920**	**95,820**	**6,085,029**	**169,008,731**

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas
3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

DOCUMENTO PARA CONSULTA SÓLO

JUNIO 2015

Municipio	* Fondo General de Participaciones 1/	*Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior /2, /3	* Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /1	Impuesto a la Gasolina y Diesel	*Fondo de Fiscalización y Recaudación /1	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	61,575,856	29,911,149	2,607,718	1,816,960	805,261	564,448	2,537,956	55,205	7,195,535	107,070,088
Asientos	3,076,072	1,452,951	141,066	201,324	69,224	57,266	342,881	6,515	0	5,347,299
Calvillo	4,458,240	2,127,550	188,771	131,400	78,854	38,956	235,200	6,714	420,735	7,686,420
Cosío	3,019,061	1,024,609	165,214	271,486	60,255	74,006	167,267	1,425	0	4,783,323
El Llano	2,995,395	1,071,447	156,139	194,730	55,716	53,639	146,345	2,798	87,538	4,763,747
Jesús María	5,854,417	2,408,947	289,952	268,144	104,611	82,300	529,911	11,381	0	9,549,663
Pabellón de Artega	3,314,338	1,520,802	157,860	208,989	66,395	58,887	228,170	3,832	209,008	5,768,281
Rincón de Romos	3,620,208	1,797,354	166,847	244,520	73,613	68,783	220,405	7,752	0	6,199,482
San Francisco de los Romos	3,383,533	1,527,159	166,094	136,821	54,425	40,162	299,207	3,453	303,396	5,914,250
San José de Gracia	4,202,793	1,043,192	229,270	231,789	73,076	64,656	40,883	1,015	93,284	5,979,958
Tepezalá	2,958,585	1,072,268	154,260	158,146	55,036	44,134	84,382	2,390	69,298	4,598,499
Total	**98,458,498**	**44,957,428**	**4,423,191**	**3,864,309**	**1,496,466**	**1,147,237**	**4,832,607**	**102,480**	**8,378,794**	**167,661,010**

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
*** Incluye el ajuste definitivo de 2014.**
Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 06 de julio de 2015.

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR
MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,

Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

DOCUMENTO SÓLO CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

Dirección General de Costos y Licitación de Obras

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 011-15

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2015.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
31057004-037-15	$ 1136	17/07/2015	20/07/2015 12:00 horas	20/07/2015 9:00 horas	4/08/2015 8:00–9:00 horas		6/08/2015 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	**Descripción general de la obra**			**Fecha estimada de inicio**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de Término**	**Capital Contable Requerido**
00000	Universidad Politécnica de Aguascalientes, "Unidad de Docencia de Dos Niveles (1a. Etapa)"			19/08/2015	210 días naturales	15/03/2016	$4,000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
31057004-038-15	$ 1136	17/07/2015	20/07/2015 12:00 horas	20/07/2015 9:00 horas	4/08/2015 8:00–9:00 horas		6/08/2015 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	**Descripción general de la obra**			**Fecha estimada de inicio**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de Término**	**Capital Contable Requerido**
00000	Universidad Tecnológica de Aguascalientes, "Unidad de Docencia de Dos Niveles (1a. Etapa)"			19/08/2015	210 días naturales	15/03/2016	$4,000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **17 de julio de 2015.** La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **20 de julio de 2015,** a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255 Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

A. Los interesados podrán **inscribirse,** consultar las bases de la licitación en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 horas, (Fecha Límite) 17 de julio de 9:00 a 11:00 horas, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.

B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, colonia del Trabajo Alameda yCalle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C. P 20180". NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.

C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día e**l 20 de julio de 2015,** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de Juntas de la Secretaria de Infraestructura

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL

y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, Colonia Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**

D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día 4 de agosto de 2015 en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **6 de agosto de 2015** en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote., Aguascalientes, Ags.

E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.

F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.

G. Para las licitaciones: **31057004-037-15 y 31057004-038-15,** se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento).**

H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación:** copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2014** para personas físicas y para personas morales, así como presentar la **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales** emitida por la S.H.C.P. misma que deberá ser **vigente y positiva.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**

I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2015. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.

K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.

L. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.

M. Los recursos que aplican para las licitaciones **31057004-037-15 y 31057004-038-15,** provienen de los Recursos Estatales.

N. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

O. Se podrán subcontratar partes de la obra previa autorización por la SICOM, mismas que se establecerán dentro de la junta de aclaración de dudas, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**

P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

R. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.

T. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 44 de su Reglamento.

U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2015.

M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Rúbrica.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
DECRETO ÁREA NATURAL PROTEGIDA

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 2º fracción II, 3º fracción VII, 62, 63, 71 y 85 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 3º, 4°, 10 fracciones I y V, 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes me permito expedir el ´DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO “LA IGNOMINIA”´, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

En términos del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, todas las autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones, velarán dentro de la esfera de sus atribuciones por el fomento y protección de los recursos naturales del Estado, con la intención de brindar a la población un medio ambiente adecuado, necesario para su Bienestar y Desarrollo. Respecto de lo anterior, el Estado mexicano debe contar con los recursos necesarios que permitan afrontar la problemática ambiental, cada uno de los poderes en el ámbito de competencias. Por parte del Poder legislativo el diseño y aprobación de la normatividad que permita asumir una estrategia común, que coordine los recursos humanos, materiales y económicos de todos los servidores públicos; en cuanto al Poder Ejecutivo, el diseño e implementación de una agenda y políticas públicas acorde con el marco normativo que garantice precisamente ese Medio Ambiente Adecuado.

De lo anterior, es que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celoso del Estado constitucional de Derecho y en miras del Bienestar General debe reconocer y proteger los nichos amenazados por la depredación de la mancha urbana, espacios geográficos en los cuales se debe asumir una estrategia que permita la conservación y protección de las especies tanto animales como vegetales, para evitar su aniquilación o puesta en peligro, en beneficio nuevamente, de la población en la entidad.

De acuerdo con el análisis y evaluación ambiental del predio La Ignominia, se encontró que está conformado principalmente por matorral xerófilo con pastizal natural, en donde el número de especies de flora es significativo, principalmente en los grupos de leguminosas, gramíneas, cactáceas y compuestas, con algunos elementos típicos de matorral subtropical como burseras (venadilla) e ipomeas (palo bobo) y especies propias de vegetación de galería a lo largo de los arroyos, de talla arbórea y alta cobertura como los sauces.

El predio La Ignominia se encuentra actualmente sin ningún uso humano intensivo. Es importante resaltar que el predio se encuentra muy cercano al sitio RAMSAR denominado El Jagüey el cual conserva a la rana de madriguera, que es un anfibio endémico del centro de México. Este anfibio se ha encontrado con distribución en las colindancias con el predio de La Ignominia, de acuerdo a muestreos que se realizaron durante el año 2014. En el predio La Ignominia se han registrado hasta el momento seis especies de anfibios y de ellas, dos se encuentran registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, una de ellas *(Smilisca dentata)* bajo la categoría de amenazada y otra, la

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

rana de los bordos *(Lithobates montezumae (Baird))*, como sujeta a protección especial.

Asimismo, en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen seis especies de reptiles con distribución en el predio, enlistadas en dos categorías de riesgo. La lagartija mezquitera *(Sceloporus grammicus Wiegmann)* y el falso camaleón *(Phrynosoma orbiculare Linnaeus)* están consideradas bajo la categoría de "sujeta a protección especial", al igual que la serpiente de cascabel cola negra *Crotalus molossus* Baird & Girard y la tortuga casquito *Kinosternon integrum* LeConte, mientras que en la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei Briggs y Thamnophis eques* Reuss.

En el predio La Ignominia se han registrado al menos 75 especies de aves, dada su confluencia con el Cerro de los Gallos y a que presenta ecosistemas riparios y xerófilos. Entre las aves más comunes para el predio se pueden mencionar las palomas de alas blancas, las auras, la torcacita, el águililla cola roja, la viejita y el gorrión ceja blanca. En la NOM-059-SEMARNAT-2010 aparecen tres especies de aves con distribución en el área, enlistadas en el grupo de las aves rapaces y son: *Accipiter striatus* Vieillot, *Accipiter cooperi* Bonaparte, *Parabuteo unincictus Temminck,* bajo la categoría de "Sujeta a protección especial".

La mastofauna del predio La Ignominia se compone de al menos 24 especies de mamíferos. Entre las especies más comunes se pueden mencionar el coyote, la liebre cola negra, el conejo y el zorrillo listado. En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran registradas dos especies de murciélagos con distribución en el predio y son *Choeronycteris mexicana* Tschudi y *Leptonycteris curasoae* Miller.

Estas características, junto con la gran variedad de sitios biotopográficos de los lomeríos con cañadas en la zona, brindan las condiciones para la subsistencia de una amplia gama de especies animales, entre las que destacan invertebrados que aún no han sido estudiados ni descritos para el predio, y vertebrados conformando un ecosistema en que las comunidades se ven fortalecidas por poblaciones de especies que interactúan y se mantienen al paso del tiempo. Así, se considera que el ecosistema se encuentra en un estado de salud suficientemente aceptable como para incluirlo en un régimen de protección como Área Natural Protegida Estatal, con la categoría de "Área de Gestión de Hábitat de Especies" que permita establecer políticas territoriales controladas de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable, que garantice la permanencia y evolución de la riqueza biológica de este tipo de ecosistemas en la región.

Es importante señalar que el predio de La Ignominia está situado en un polígono de terreno constituido por lomeríos con cañadas, en donde casi la mitad de su superficie posee pendientes iguales o mayores al 8 %, lo que hace que no tenga vocación para algún desarrollo urbano o industrial, ni para el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura, por lo que la única aptitud es netamente forestal y las políticas territoriales idóneas para el sitio son de conservación y preservación de los ecosistemas, no cumpliendo el objeto y fin para el cual fue adquirido por parte de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior, y con la intención de declarar el Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies el espacio geográfico denominado "La Ignominia", al sur de nuestra entidad, dada su importancia y trascendencia en las políticas públicas de desarrollo urbano y ambiental, es que me permito emitir el siguiente:

´DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO "LA IGNOMINIA"´

PRIMERO.- Se establece el Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies, denominada "La Ignominia".

SEGUNDO.- La finalidad y objetivo consisten en salvaguardar los bienes y servicios ambientales, cuencas hidrológicas, así como la regulación del clima y suelo dentro del polígono del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies.

TERCERO.- El polígono que delimita el Área Natural Protegida "La Ignominia", es propiedad de Gobierno del Estado lo cual se encuentra acreditado de conformidad con el Registro número 1 a fojas 1 del Libro 6590 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, tramitado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se conforma de la siguiente manera:

La propuesta de Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia", es propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y colinda al norte con el Ejido Refugio de Peñuelas; al sur con el Ejido El Cedazo de San Antonio; al oriente con el Ejido Refugio de Peñuelas y al poniente con terrenos del Ejido San Antonio de Peñuelas. Se ubica al sur del Estado de Aguascalientes en el Municipio del mismo nombre y ocupa una superficie de 513.33 hectáreas, cuya descripción limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES "LA IGNOMINIA"

PUNTOS						
Número	Este	Norte		Número	Este	Norte
1	783041.98	2402096.49		17	781595.26	2400254.37
2	783207.33	2401863.50		18	781577.87	2400513.62
3	783401.56	2401589.84		19	781591.94	2400603.73
4	783684.45	2401431.38		20	781823.01	2400878.71
5	784204.34	2401140.18		21	781836.27	2400927.40
6	784080.03	2400312.18		22	781886.54	2401112.05
7	784014.72	2399877.20		23	781967.05	2401185.98
8	783970.44	2399582.24		24	782075.93	2401347.00
9	785005.81	2398877.32		25	782129.20	2401496.17
10	783623.17	2399082.69		26	782126.36	2401651.18
11	783312.34	2399128.86		27	782579.07	2401602.65
12	783181.44	2399148.30		28	782750.55	2401740.78
13	782379.15	2399267.47		29	782892.63	2402014.75
14	782512.65	2400792.26		30	782922.99	2402073.30
15	781760.52	2400039.86		31	783041.98	2402096.49
16	781550.49	2400119.37				

DISTANCIAS				
Lado	Longitud [m]		Lado	Longitud [m]
1 - 2	285.70		16 - 17	142.23
2 - 3	335.58		17 - 18	259.83
3 - 4	324.25		18 - 19	91.20
4 - 5	595.88		19 - 20	359.18
5 - 6	837.28		20 - 21	50.47
6 - 7	439.85		21 - 22	191.37
7 - 8	298.27		22 - 23	109.30
8 - 9	1,252.56		23 - 24	194.38
9 - 10	1,397.82		24 - 25	158.40
10 - 11	314.24		25 - 26	155.04
11- 12	132.33		26 - 27	455.31
12 - 13	811.09		27 - 28	220.20
13 - 14	1,530.62		28 - 29	308.62
14 - 15	1,063.86		29 - 30	65.95
15 - 16	224.58		30 - 31	121.23

Nota: La proyección cartográfica es Universal Transversa de Mercator, Zona 13, DATUM WGS84

DOCUMENTO SIN VALIDEZ PARA CONSULTA

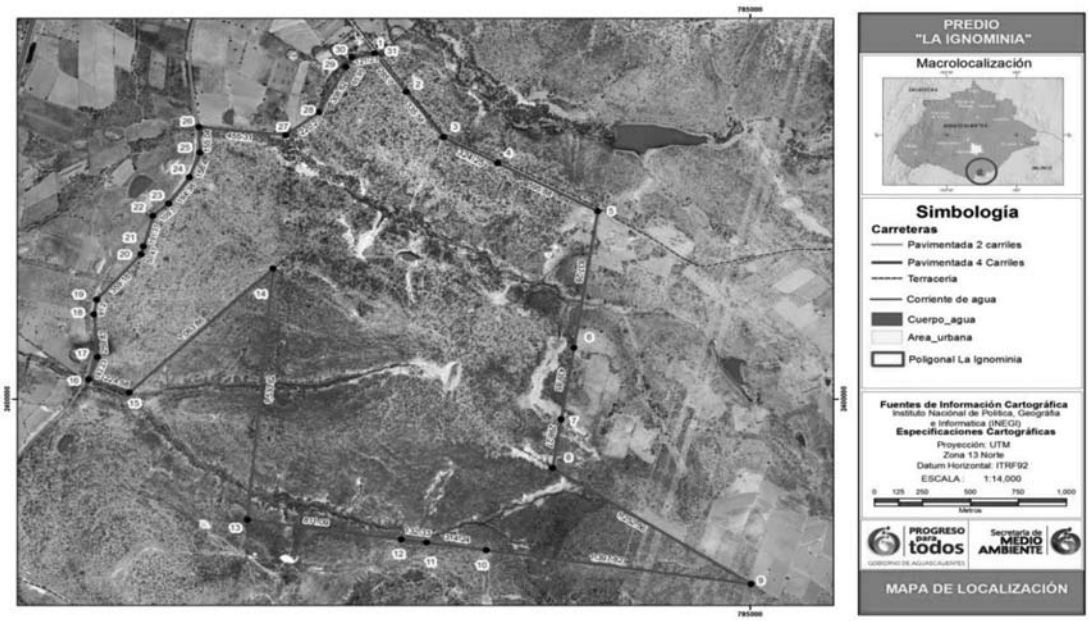

Mapa del polígono.

El área colinda al norte con el Ejido Refugio de Peñuelas y varias propiedades privadas; al sur con un terreno de uso común del Ejido “El Cedazo de San Antonio”, así como con propiedades privadas; y al oriente y poniente con terrenos del Ejido Refugio de Peñuelas. Cabe destacar que el predio “La Ignominia” se encuentra fuera de los límites propuestos en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030.

CUARTO.- Dentro del Área Natural Protegida "La Ignominia" se establecen tres tipos de zonas: la primera denominada Área de Protección, la segunda denominada Área de Restauración y la tercera denominada Área de Aprovechamiento, cuyos límites superficiales y colindancias de dichas zonas, deberán especificarse en el respectivo Programa de Manejo.

Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: Águila Real (*Aquila chrysaetos Linnaeus*), Rana de madriguera (*Pternohyla dentata Smith*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus Tunstall*), Halcón Mexicano (*Falco mexicanus Schlegel*), Calandria Tunera (*Icterus wagleri P. L. Sclater*), Puma (*Felis concolor Linnaeus*), Gato Montés (*Lynx rufus Schreber*), Cardenal (*Cardinalis carinalis Linnaeus*), Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus Statius Muller*), Calandria Palmera (*Icterus parisorum Bonaparte*), Cenzontle (*Mimus polyglottos Linnaeus*), Codorniz y Cacomixtle (*Bassariscus astutus Lichtenstein*), y todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro de los límites del Área Natural Protegida "La Ignominia", de conformidad con los listados de clasificación de especies faunísticas del Gobierno Federal.

Se declara veda total e indefinida para la colecta o aprovechamiento del Área Natural Protegida "La Ignominia", de todas las especies de flora silvestre endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro de los límites del Área Natural Protegida "La Ignominia", de conformidad con los listados de clasificación de especies florísticas del Gobierno Federal.

Queda estrictamente prohibida la introducción de ganado de cualquier tipo al interior del Área Natural Protegida "La Ignominia", así como la extracción de leñas, suelo, arena y cualquier otro tipo de aprovechamiento maderable y no maderable, con el propósito de garantizar la integridad de los ecosistemas existentes y fomentar la recuperación de aquellos con algún grado de degradación y evitar así interferir con las actividades para la conservación del área, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás autoridades federales competentes, de acuerdo con el Programa de Manejo del área. Asimismo, queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de materiales o desechos sólidos dentro del Área Natural Protegida "La Ignominia".

No se permitirá el cambio de uso de suelo del Área Natural Protegida "La Ignominia", sin el dictamen de impacto ambiental en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes deberá elaborar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "La Ignominia", anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dentro del Programa de Manejo se definirán:

- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, conservación, educa-

ción ambiental, difusión, operación, vigilancia, coordinación, seguimiento y control.

- Las normas aplicables para el aprovechamiento de la vida silvestre y la conservación de procesos naturales, con fines de investigación y/o experimentación, de protección de los ecosistemas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo.

SEXTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes deberá elaborar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "La Ignominia", en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el Programa de Manejo será revisado y/o actualizado a criterio de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- La actualización de la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, en el contexto estatal, regional y local.
- La zonificación del área con base en el estudio previo que da origen a esta declaratoria, la que deberá comprender:
  - Zona denominada "Áreas de Protección" destinadas exclusivamente a desarrollar actividades de investigación científica, haciendo énfasis en aquellos estudios que permitan obtener conocimiento de los ecosistemas presentes en el área natural protegida.
  - Zona denominada "Áreas de Restauración" en la que se deberán aplicar técnicas de recuperación de suelos y procesos de reforestación con especies nativas sujetándose a las normas aplicables y a los usos del suelo.
  - Una o varias zonas denominadas: "Áreas Aprovechamiento" dedicadas al turismo de bajo impacto, en los que podrá permitirse la realización de actividades turísticas, recreativas y culturales y de educación ambiental, así como las que se requieran para la administración del área, las cuales estarán sujetas a los ordenamientos normativos de conservación.
- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, conservación, educación ambiental, difusión, operación, vigilancia, coordinación, seguimiento y control.
- Los objetivos específicos del área.
- Las normas aplicables para el aprovechamiento de la vida silvestre y la conservación de procesos naturales, con fines de investigación y/o experimentación, de protección de los ecosistemas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado propondrá la celebración de Acuerdos de Coordinación con el Municipio de Aguascalientes y con las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- La forma en que el Gobierno del Estado y el Municipio de Aguascalientes, participarán en la administración del área.
- La coordinación de las políticas estatales en la zona, con las del Municipio de Aguascalientes.
- La elaboración del Programa de Manejo de la zona con la formulación de los compromisos para su ejecución.
- El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área.
- Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en el área.
- La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.
- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos.
- La participación y la concertación de las representaciones Federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 06 días del mes de julio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes.
SECRETARIO DE GOBIERNO EN SUPLENCIA DEL JEFE DE GABINETE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Jorge Ramón Durán Romo.
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA PARA DESIGNAR TERNA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR INTERNO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º; 5º fracción VIII; 19 fracción I; 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso de selección de la terna que se remitirá a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado a fin de que designe a quien ocupará la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, presentarán su expediente en la recepción de la Comisión, ubicada en la calle de Rep. de Perú No. 502 del Fraccionamiento Jardines de Santa Elena, en un horario de 8:30 a 16:00 horas, a partir del día de hoy y hasta el próximo miércoles 22 de julio de 2015.

SEGUNDA. El análisis y estudio de las solicitudes, así como la posibilidad de desarrollar entrevista si así se solicita, se realizarán el día 23 de julio, para que sea el presidente de la CEDHA quien envíe la terna a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado el día 24 de julio del presente año.

TERCERA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la persona que aspire al cargo que se convoca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su nombramiento;

III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración con tres años de ejercicio profesional cuando menos; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CUARTA. Las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, proporcionarán su nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico, en su caso, para oír y recibir notificaciones.

QUINTA. Las personas aspirantes deberán anexar a su expediente copia certificada y copia simple de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento;
2. Carta que acredite la residencia efectiva en el Estado de tres años;
3. Título y cédula profesional;
4. Curriculum Vitae, con documentos comprobatorios;
5. Exposición de motivos de su solicitud a ocupar la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes;
6. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, de no tener impedimento legal para desempeñar el cargo al que se convoca.

SEXTA. Una vez concluido el plazo de registro de aspirantes, la CEDHA publicará en su página de internet www.dhags.org los nombres y experiencia profesional de las personas inscritas, así como el de la terna enviada a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

SEPTIMA. Los participantes aceptan en todos sus términos, con el hecho de inscribirse, las presentes bases de la Convocatoria para designar la terna de la que se seleccionará a la persona que ocupará el cargo de Contralor Interno de la CEDHA.

OCTAVA. Lo no previsto en la presente CONVOCATORIA, será resuelto por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.

Jesús Eduardo Martín Jáuregui,
PRESIDENTE.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15; 16 fracción II; 18; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicito a Usted publicar la corrección al Estatuto Orgánico del Instituto Cultural de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial número 25, primera edición de fecha veintidós de junio de dos mil quince, en virtud de que se tuvo conocimiento de lo siguiente:

ÚNICO.- En el edicto publicado en la página 21 del Periódico Oficial número 25, primera edición de fecha veintidós de junio de dos mil quince, se publicó de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." LA JUNTA DIRECTIVA **Ing. Carlos Lozano de la Torre,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL. DEL ESTADO. **Lic. Sergio Reynoso Talamantes,** SECRETARIO DE GOBIERNO. **Dip. Salvador Dávila Montoya,** PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. **Mtro. Marco Antonio Vera Crestani,** REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES. **Mtro. Jorge Armando Llamas Esparza,** REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. **Dr. José Antonio Esquivias Romero,** REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS. **Lic. Francisco Javier Chávez Rangel,** DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES Y PRESIDENTE. **C.P. David Peralta Hernández,** OFICIAL MAYOR. **Lic. José Alejandro Díaz Lozano,** SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEFI. **C.P. Carlos Alberto Ruvalcaba Arellano,** COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS. **Dr. Alfonso Pérez Romo,** PRIMER REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. **C.P. Patricia Morales Zamarripa,** COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO.	A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." LA JUNTA DIRECTIVA **Mtro. Francisco Javier Chávez Rangel,** REPRESENTANTE DEL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. **Lic. Sergio Reynoso Talamantes,** SECRETARIO DE GOBIERNO. **Mtro. Jorge Armando Llamas Esparza,** REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. **Dr. José Antonio Esquivias Romero,** REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS. **Lic. Enrique Lomas Torres,** REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES. **C.P. David Peralta Hernández,** OFICIAL MAYOR. **Lic. José Alejandro Díaz Lozano,** SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEFI. **C.P. Carlos Alberto Ruvalcaba Arellano,** COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS. **Dr. Alfonso Pérez Romo,** PRIMER REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. **C.P. Gerardo Antonio Ramírez Guerra,** COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN

DESARROLLO:

RINCONADA SANTA MÓNICA Etapa III

DATOS GENERALES:

- UBICADO AL SUROESTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
- PROPIEDAD DE RINCONADA SANTA MÓNICA, S. A. DE C. V.

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 21 de Mayo de 2014, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Ing. Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes; Lic. Manuel Cortina Reynoso, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el Ing. Arq. César Pérez Uribe, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. C. P. Juan Carlos Rodríguez García, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el Arq. Hugo Rubén Hernández Puentes, Director de Control de Trámites Inmobiliarios; el C. Lic. Rodrigo Gutiérrez Fernández, Representante Legal de la empresa RINCONADA SANTA MÓNICA S.A. de C.V., propietaria del Fraccionamiento "RINCONADA SANTA MÓNICA" etapa III; no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado "RINCONADA SANTA MÓNICA" Etapa III; de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, el día 09 de Abril de 2008, como Fraccionamiento Habitacional Urbano de Tipo Popular.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el Lic. Rodrigo Gutiérrez Fernández, en su carácter de Representante Legal, entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento "RINCONADA SANTA MÓNICA" etapa III.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Ing. Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Manuel Cortina Reynoso,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Ing. Arq. César Pérez Uribe,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

C. P. Juan Carlos Rodríguez García,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Arq. Hugo Rubén Hernández Puentes,
DIRECTOR DE CONTROL DE TRÁMITES INMOBILIARIOS.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA SANTA MÓNICA" etapa III:

Lic. Rodrigo Gutiérrez Fernández,
REPRESENTANTE LEGAL DE RINCONADA SANTA MÓNICA S. A DE C. V.

Ing. Mauricio Espino Miravete,
PERITO R. O. U. NO.- 147.

LOCALIZACIÓN:

CROQUIS DEL FRACCIONAMIENTO

CALENDARIO ESCOLAR 2015-2016

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS INCORPORADAS, OFICIALES Y PARTICULARES, DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AGOSTO 2015						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO 2016						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29					

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

- RECESO ESCOLAR
- INICIO DE CICLO ESCOLAR
- TALLER CONSEJO TÉCNICO
- SUSPENSIÓN DE LABORES
- VACACIONES
- INSCRIPCIÓN 2015-2016

EVALUACIONES

- CONSEJO TÉCNICO
- PLANEA DIAGNÓSTICA 4° GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES
- EVALUACIÓN PLANEA PRIMARIA A 6°. NO HAY SUSPENSIÓN DE CLASES
- EVALUACIÓN PLANEA SECUNDARIA 3°. NO HAY SUSPENSIÓN DE CLASES
- FIN DE CICLO ESCOLAR

MetLife

Instituto de EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

MTRO. FRANCISCO J. CHÁVEZ RANGEL
DIRECTOR GENERAL DEL IEA

PROFR. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 1 DEL SNTE

SNTE SECCIÓN 1

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 208

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b) y f) del Artículo 82 de ***la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 82.- …

a).- …

b).- Los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas del Código Penal para el Estado de Aguascalientes y el Código Nacional de Procedimientos Penales. La declaratoria de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio;

c).- al e).- …

f).- El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie a él o no reclame dentro del plazo de seis meses, a partir de la notificación de que queda a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo, se hará de oficio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 209

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 10; y 12, Fracción II de la ***Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para que una persona pueda ser sujeto del régimen de protección, se requiere de una situación de riesgo derivada de su participación en el juicio penal.

Artículo 12.- …

I.- …

II.- Crear las condiciones necesarias para preservar la vida y la integridad física de los participantes en el proceso penal o de sus pariente y allegados, cuya intervención en el juicio pueda implicar un riesgo para los sujetos a que se refiere el artículo 9° de la esta Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 210

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el inciso a) de la Fracción I del Artículo 14; se reforma el Artículo 17; se reforma el párrafo primero y adiciona un último párrafo al Artículo 20; se adicionan un último párrafo a los Artículos 22, 23 y 24; se adiciona un último párrafo a las Fracciones I, II y III del Artículo 25; se reforma el primer párrafo del Artículo 27; se reforma la Fracción I del Artículo 31; se adiciona un inciso g) a la Fracción I del Artículo 34; se reforma el primer párrafo del Artículo 37 y se le adiciona un último párrafo; se reforma la Fracción III y IV del Artículo 42; se reforma el segundo párrafo del Artículo 43 y se reforma el primer párrafo del Artículo 45; se reforma el numeral 29 del Artículo 67; se adicionan los Artículos 68 BIS, 69 BIS, 78 BIS, 89 BIS, 106 BIS, y se reforma el Artículo Séptimo Transitorio; de la ***Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015,*** para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- …

TARIFA

I. UNIDAD DEPORTIVA “MIGUEL HIDALGO”

a) Se deroga.

b) al l) …

II. a la III. …

ARTÍCULO 17.- A los comerciantes ambulantes y semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al recaudador municipal la cuota correspondiente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

En el uso de piso para el ambulantaje, se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador que fije la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes rangos:

Hasta cuatro metros cuadrados en la Zona Centro de acuerdo al PDU.	$ 40.00
Metros excedentes a razón de:	5.00
Hasta cuatro metros cuadrados en las demás zonas	35.00
Metros excedentes a razón de:	5.00
Uso de piso en mercados y comercios en la vía pública (tianguis) pagarán	8.00 por metro lineal.
El uso de piso para el ambulantaje en el tianguis del día de muertos por día por espacio de 2 M2	$ 60.00

Los contribuyentes que soliciten permiso para el uso de piso en mercados y comercios en la vía pública denominados “tianguis” y que acrediten debidamente ser adulto mayor, se les otorgará un subsidio del 50% del total de la tarifa correspondiente, siempre y cuando lo certifiquen con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente.

ARTÍCULO 20.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico según metro cuadrado de construcción en base del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, Artículo 168 que corresponda a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra de conformidad con lo siguiente:

Clasificación Tarifas por metro cuadrado de construcción	**COSTO**

I. a la VI. …

…

…

Si al efectuar el cálculo correspondiente el monto resultante es inferior a 2 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado (SMGVE) se considerará éste último como pago mínimo.

ARTÍCULO 22.- …

I. a la II. …

Si al efectuar el cálculo correspondiente el monto resultante es inferior a 2 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado (SMGVE) se considerará éste último como pago mínimo.

ARTÍCULO 23.- …

I. al VI. …

Si al efectuar el cálculo correspondiente el monto resultante es inferior a 2 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado (SMGVE) se considerará éste último como pago mínimo.

DOCUMENTO SOLO CONSULTA

ARTÍCULO 24.- …

I. a la VI. …

…

…

Si al efectuar el cálculo correspondiente el monto resultante es inferior a 2 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado (SMGVE) se considerará éste último como pago mínimo.

ARTÍCULO 25.- …

I.- …

1. al 5. …

Cuando por ejecución de obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

II.- …

1. al 5. …

Cuando por ejecución de obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

III.- …

1. al 5. …

Cuando por ejecución de obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

IV. …

…

ARTÍCULO 27.- La reposición de pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado, la cual se realizará por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos cuando se trate de obras relacionadas a las actividades propias del mismo; en cualquier otro caso le corresponderá a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

I. a la V. …

…

ARTÍCULO 31.- …

I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 25% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede. La renovación será a partir de la fecha de vencimiento de la licencia inicial. En caso de no concluir la obra en el plazo autorizado, deberá avisar por escrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que pueda aplicar la renovación posteriormente.

II. a la XII. …

ARTÍCULO 34.- …

….

I. …

a) al f). …

g) Para uso habitacional en Comunidades Rurales (Excepto Cabecera Municipal y Delegaciones).

De 0.00 a 200.00 metros cuadrados	$ 1.50
Los metros excedentes se cobraran a	$ 0.20

…

II. a la VII. …

…

ARTÍCULO 37.- Por Subdivisión se causarán por la parte que se desmembre, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso. Una vez autorizada la subdivisión deberá presentar manifestación por cada fracción.

I. a la XVI …

Por actualización de subdivisión que no fueron protocolizadas, sin cambio en la propuesta pagaran un 50% del costo en tarifas vigentes.

ARTÍCULO 42.- …

…

I. a la II. …

III. DESARROLLOS ESPECIALES:

1. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obra que se requiera para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $20,672.00 (Veinte mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para los efectos de las fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio.

IV. Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de viviendas, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento por las auto-

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ridades competentes, realizar el pago por concepto de derechos sobre el valor catastral ya fraccionado en terreno sobre el cual se ubiquen, de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

TARIFA

FRACCIONAMIENTOS	
A) Habitacionales	
1.Popular o Interés Social	$ 3.00 por M2
2.Medio	$ 6.00 por M2
3.Residencial	$ 6.00 por M2
4.Mixto	$ 6.00 por M2
B) Condominios	
1.Horizontal	$ 6.00 por M2
2.Vertical	$ 6.00 por M2
3.Mixtos	$ 6.00 por M2
C) Especiales	
1.Campestres	$ 4.00 por M2
2.Granjas de explotación agropecuaria	$ 6.00 por M2
3.Comerciales	$ 6.00 por M2
4.Cementerios	$ 6.00 por M2
5.Microindustrias	$ 6.00 por M2
6.Pequeña Industria	$ 6.00 por M2
7.Mediana Industria	$ 6.00 por M2
8.Gran Industria	$ 6.00 por M2

V. a la VI. …

…

ARTÍCULO 43.- …

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada a manera de refrendo siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 45.- La Falta de Permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 DSMGVE: al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

…

ARTÍCULO 67.- …

LICENCIAS COMERCIALES	INICIAL	REFERENDO
1 al 28 …	…	…
29. BILLAR (hasta 6 mesas)	…	1,260.00
30. al 155. …	…	…

ARTÍCULO 68 BIS.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagaran sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación pagada.

ARTÍCULO 69 BIS.- A los locatarios del mercado municipal que cumplan puntualmente con el pago de su mensualidad por concepto de arrendamiento de enero a noviembre dentro de los primeros cinco días de cada mes, se les otorgará un descuento correspondiente a la totalidad de la mensualidad de diciembre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 78 BIS.- Los infractores a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma, a excepción de aquellas impuestas por concepto de alcoholímetro.

ARTÍCULO 89 BIS.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que no se encuentren clasificados como bienes del dominio público, ni destinados a la prestación de un servicio público, que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre con servicio medido, se considerará un costo unitario por metro cúbico según la siguiente:

TARIFA

I. De 0 a 30 metros cúbicos	$ 650.00
II. De 31 a 60 metros cúbicos	37.80
III. De 61 metros cúbicos en adelante	40.95
IV. Para el servicio de edificios gubernamentales que no cuenten con medidor instalado	9,750.00

ARTÍCULO 106 BIS.- Cuando se solicite el equipo de compactadora (bailarina) para realizar trabajos particulares, tendrá un costo de $150.00 pesos por hora.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados del País, o bien que del estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda, se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie el 50% del importe total del recibo de consumo.

Los documentos que deberán presentar para gozar del beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable, o tarjeta de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 59, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 212

Se confiere al Ciudadano:

Lic. Óscar Fidel González Mendivil

el cargo de:

Fiscal General del Estado de Aguascalientes

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los ocho días del mes de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Juan Antonio Esparza Alonso,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Verónica Sánchez Alejandre,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 213

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al Artículo 571; y se reforma el Artículo 572 del ***Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes,*** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 571.- …

…

Las personas que, en su caso, sean autorizadas conforme al Artículo 116 del presente Código, estarán facultadas para acudir en nombre y representación de los acreedores alimentarios, a la diligencia que tiene como fin requerir al que deba cubrir los alimentos por el pago de la primer pensión y para realizar cualquier actuación a fin de que se garantice el pago de las subsecuentes en términos de lo que establezca la resolución respectiva.

El actor deberá ofrecer pruebas al presentar su demanda, sea por escrito o por comparecencia personal en términos de lo dispuesto por el Artículo

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

572 de este Código; el demandado deberá ofrecer pruebas en su escrito de contestación de demanda. El Juez, al tener por contestada la demanda o la reconvención, o concluidos los plazos para ello, de oficio dictará el auto de admisión de pruebas y señalará fecha de audiencia para su desahogo.

El Juez podrá actuar e intervenir de oficio en los asuntos de alimentos.

ARTÍCULO 572.- Las personas señaladas en el artículo 337 del Código Civil podrán acudir ante el Juez por escrito o por comparecencia personal para demandar el pago de alimentos, pudiendo solicitar una pensión alimenticia provisional mientras se resuelve el juicio, en cuyo caso en el escrito o comparecencia se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le constan sobre la situación económica del demandado, el monto y origen de sus ingresos, bienes y propiedades, así como el nivel de vida que haya proporcionado al acreedor en los últimos dos años, debiendo acompañar:

I. Los atestados del registro civil que acrediten el vínculo de parentesco entre el acreedor y el deudor así como los documentos que acrediten su legitimación para solicitar alimentos;

II. Identificación oficial en términos del Artículo 90, numeral 3 de este Código;

III. Los documentos que acrediten o hagan presumir la capacidad económica del deudor, así como los que cuantifiquen la necesidad aproximada de los acreedores;

IV. Los demás documentos que el actor considere necesarios para la fijación de la pensión alimenticia provisional.

El Juez podrá tomar en cuenta tanto los ingresos como las erogaciones del deudor alimentario para estimar su situación económica.

En caso de que el Juez considere que los elementos aportados por el actor son suficientes para fijar objetivamente la pensión provisional, en el auto de admisión de la demanda señalará la cantidad o porcentaje de las percepciones y prestaciones económicas del demandado que la constituirán y mandará abonarla por mensualidades anticipadas, mientras se resuelve en definitiva.

El Juez deberá recabar de oficio las pruebas que estime necesarias en caso de que el actor no aporte los elementos indispensables para fijar objetivamente la pensión provisional, por lo que en el auto de admisión de la demanda ordenará las diligencias necesarias y en términos del Artículo 331 Bis del Código Civil, solicitará información sobre la situación económica del deudor a instituciones financieras o a cualquier instancia pública o privada, las cuales deberán contestar dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que se les notifique la solicitud, de lo contrario el Juez les podrá imponer las medidas de apremio previstas en el presente Código.

Una vez que el Juez cuente con elementos para fijar objetivamente la pensión provisional, sin que sea necesario desahogar la totalidad de las actuaciones referidas en el párrafo anterior, señalará la cantidad, salarios mínimos o porcentaje de las percepciones y prestaciones económicas del demandado que la constituirán y mandará abonarla por mensualidades anticipadas, mientras se resuelve en definitiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a los cuarenta y cinco días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos especiales de alimentos que estén en trámite antes de que entre en vigor el presente Decreto, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda respectiva.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso,
PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2015.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Sergio Javier Reynoso Talamantes,** Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

DOCUMENTO DE CONSULTA

Í N D I C E :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

Decreto Número 211.- Punto de Acuerdo. Se solicita que la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, se comunique con Petróleos Mexicanos "PEMEX", a efecto de conocer y determinar las causas del desabasto de hidrocarburos en el Estado de Aguascalientes 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:
Acuerdo por el que se da a conocer, las participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes durante el segundo trimestre del ejercicio 2015 2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 011-15 7

OFICINA DEL C. GOBERNADOR:
Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida en su Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies el Polígono Denominado "La Ignominia". 9

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:
Convocatoria para Designar Terna para la Elección del Contralor Interno 14

INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES:
Aviso de Corrección al Estatuto Orgánico del Instituto Cultural del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial Número 25, Primera Sección, de fecha veintidós de junio de 2015. . . . . 1 5

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:
Acta de Municipalización del Fraccionamiento "Rinconada Santa Mónica", Etapa III 16

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
Calendario Escolar para el Ciclo 2015-2016. 17

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 208.- Se reforma el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 18

Decreto Número 209.- Se reforman los Artículos 10 y 12 de la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes 18

Decreto Número 210.- Se reforman, derogan y adicionan, Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, para el ejercicio fiscal del año 2015. 19

Decreto Número 212.- Se confiere al C. Lic. Óscar Fidel González Mendivil, el cargo de Fiscal General del Estado de Aguascalientes 22

Decreto Número 213.- Se adiciona el Artículo 571 y se reforma el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes 22

C O N D I C I O N E S :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 700.00; número suelto $ 35.00; atrasado $ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA